

CONTRATO DE CRÉDITO Y FIDEICOMISO

Suscriben el presente contrato de crédito y fideicomiso, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de crédito y fideicomiso las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato se denominará **"EL BANCO"**, representado legalmente por la señora María Soledad Barrera Altamirano, en su calidad de Gerenta General;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, que para efectos de este contrato se denominará **"El Prestatario"** o **"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal"**, representado legalmente por el señor doctor Paúl Granda López, en su calidad de Alcalde; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el señor ingeniero Fernando Andrade Amaya, Gerente de la Sucursal Cuenca, como mandatario del señor Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, mediante oficio No. 3791, de 22 de diciembre de 2011, solicitó al Banco del Estado un crédito por USD 7,000, 000.00, destinado a financiar el proyecto **"RECUPERACIÓN DE ÁREAS CENTRALES: PLAZA SAN FRANCISCO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY"**.

2.2. El Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesión celebrada el 13 de abril de 2012, recomienda la aprobación del crédito.

2.3. Visto el Informe de Evaluación No. 2012-0003-SRC-1130, de 5 de abril de 2012, y mediante Resolución No. 2012-DIR-013, de 25 de abril de 2012, el Directorio del Banco del Estado, aprobó la concesión de un crédito a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cuenca hasta por USD 6 857 569.85, destinado a financiar la ejecución del proyecto **"Recuperación de áreas centrales: Plaza San Francisco, cantón Cuenca, provincia del Azuay"**.

2.4. Mediante Resolución No. 2013-DIR-014, de 25 de febrero de 2013, el Directorio del Banco del Estado reformó el artículo 6 de la citada Resolución, otorgándole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, como plazo máximo, hasta el 30 de junio de 2013, para que presente y entregue al Banco del Estado los documentos que certifiquen la aprobación del proyecto por parte de los organismos competentes así como las aprobaciones pertinentes por parte del Concejo.

2.5. Mediante Resolución No. 2013-DIR-037, de 27 de junio de 2013, el Directorio del Banco del Estado, resolvió ampliar el alcance del artículo 1 de la Resolución No. 2013-DIR-014, de 25 de febrero de 2013, otorgándole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, hasta el 29 de agosto de 2013, como plazo máximo para la presentación y entrega de los documentos que certifiquen la aprobación del proyecto por parte de los organismos competentes, al igual que las aprobaciones pertinentes del Concejo Municipal.

2.6. El crédito se encuentra registrado en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 31493.

TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Se entienden incorporados para que formen parte del presente contrato, el Plan de Inversiones, Cronograma de Trabajos y el Informe de Evaluación No. 2012-0003-SRC-1130, de 5 de abril de 2012, que sirvió de base para el otorgamiento del presente crédito por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los nombramientos de los intervinientes señalados en la cláusula primera;
- b) Copia del oficio de delegación No. 026/2013, de 28 de enero de 2013 y mandato conferido al señor ingeniero Fernando Andrade Amaya para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario;
- c) Copia certificada de la Resolución del Directorio del Banco del Estado No. 2012-DIR-013, de 25 de abril de 2012, por la que se aprueba la concesión del crédito;
- d) Copias certificadas de las Resoluciones del Directorio del Banco del Estado Nos. 2013-DIR-014 y 2013-DIR-037, de 25 de febrero de 2013 y 27 de junio de 2013, respectivamente.
- e) Certificación emitida por la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, en la que consta que el Concejo, aprobó:

- El presente endeudamiento en donde deberá constar el monto del crédito y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de crédito y fideicomiso con el Banco del Estado y el Banco Central del Ecuador; y,
 - La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el Prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma.
- f) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco del Estado otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca y éste acepta un crédito por la cantidad de hasta USD 6,857,569.85 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que constituye crédito con cargo al Fondo Ordinario, Programa Equipamiento Urbano Comercial, Sector Multisectorial: Equipamiento Urbano-Parques y plazas, destinado a financiar la ejecución del proyecto "Recuperación de áreas centrales: Plaza San Francisco, cantón Cuenca, provincia del Azuay".

SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad a lo establecido en el informe de evaluación No. 2012-0003-SRC-1130, de 5 de abril de 2012, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 7,457,669.85, el monto que financia el Banco del Estado asciende a USD 6,857,569.85, el mismo que constituye crédito con cargo al fondo ordinario, y USD 600,100.00, como contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la siguiente:



COSTOS DEL PROYECTO POR CATEGORÍAS DE INVERSIÓN Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Valores en US\$

	CATEGORÍA	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			%
		Crédito BdE Progr. Eq. Urb. Comercial	Contraparte GAD Mun. de Cuenca	TOTAL	
I	Obras de intervención en Plaza y Pasaje León*	5,864,686.03		5,864,686.03	78.64%
II	Escalamiento costos	125,820.00		125,820.00	1.69%
III	Reajuste de precios	728,930.00		728,930.00	9.77%
IV	Fiscalización		146,620.00	146,620.00	1.97%
V	Unidad de gestión y ejecución (GAD municipal)		117,290.00	117,290.00	1.57%
VI	Fortalecimiento (capacit. serv. cliente y mejora. negocios)		14,660.00	14,660.00	0.20%
VII	Particip. ciudadana, desarrollo social y comunicación	33,560.00		33,560.00	0.45%
VII I	Adecuaciones para comerciantes	57,048.48		57,048.48	0.76%
IX	Implementación Modelo de gestión, difusión y promoción		22,000.00	22,000.00	0.29%
X	Contingencias		299,530.00	299,530.00	4.02%
XI	Medidas ambientales	47,525.34		47,525.34	0.64%
TOTAL		6,857,569.85	600,100.00	7,457,669.85	100%
PORCENTAJE		91.95%	8.05%	100.00%	

SÉPTIMA.- PLAZO:

7.1. El crédito se amortizará en el plazo de siete (7) años, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

7.2. El periodo de gracia al capital es de un (1) año, contado a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés es del 7.74% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

8.2. En caso de mora el Prestatario pagará 1,1 veces la tasa de interés pactada que se halle vigente para la obligación, a la fecha de vencimiento de la misma.

NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El Prestatario pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el Banco, que forma parte integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el Banco del Estado comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al Prestatario, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.



9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación, el Banco elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato los efectuará el Prestatario en la ciudad de Cuenca, en el Banco Central del Ecuador para acreditar en la cuenta corriente No. 0333001-5 "Recuperación Banco del Estado"..

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos del contrato de fideicomiso que trata la cláusula décimo quinta.

UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

A los gastos en los que haya incurrido el Banco;

A los intereses por mora;

A los intereses convencionales; y,

A las amortizaciones del capital.

11.2. Se aclara desde ya, que los gastos en los cuales haya incurrido el Banco, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DUODÉCIMA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DECIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Prestatario podrá solicitar y pagar al Banco anticipadamente la totalidad o parte del crédito.

13.2. Si la Administración del Banco llegare a un acuerdo con el Prestatario, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

14.1. Si el Prestatario decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al Banco, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el Banco aceptare la renuncia, el Prestatario se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del crédito; si es del caso, el Banco procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el Banco, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2 de este contrato.

DÉCIMO QUINTA.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO:

15.1. ANTECEDENTES.- El artículo 82 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado codificada, determina que todo endeudamiento que celebren el Estado y las demás entidades y empresas del sector público estará respaldado por el fideicomiso de la totalidad de los ingresos de la entidad deudora en el depositario oficial.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley No. 93, Reformatoria al Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, Ley de Casación y Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 764, de 22 de agosto de 1995, se asigna al Banco Central del Ecuador la calidad de depositario oficial de los fondos del Sector Público.

15.2. CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.- En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con los artículos 79 y 81 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado codificada, acepta prestar los servicios de fiduciario, para lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca autoriza, expresamente y de manera irrevocable, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos **de la cuenta corriente No. 03220001**, o de cualquier otra cuenta que posea en esa institución; así como también de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 6- Cuenca del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la Tabla de Amortización Provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL DE FIDEICOMISO.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco fiduciario en una cuenta especial que se denominará **"FIDEICOMISO-GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA-BANCO DEL ESTADO"**, para ser acreditados a la cuenta No. 0333001-5 **"Recuperación Banco del Estado Cuenca"** que el Banco del Estado mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.



15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO DE FIDUCIARIO.- Por los servicios de fiduciario que presta el Banco Central del Ecuador cobrará la comisión que ha determinado su Directorio.

15.5. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de fideicomiso fueren insuficientes, y en general, en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el Banco del Estado en este contrato de crédito y su actuación se limita a la de agente fiduciario.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El proyecto que se financia se ejecutará mediante contratación pública con personas naturales o jurídicas de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Instituto Nacional de Compras Públicas (INCOP).

16.2. En los contratos administrativos en los cuales se prevea el pago de anticipos, se incluirán las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código de orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el administrador del contrato velará por el cumplimiento de esta disposición.

16.3. Es de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, la realización del proceso precontractual, la conveniencia técnica y económica de la adjudicación del o los contratos, la legalidad del proceso de contratación, el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, la suscripción del mismo, la aceptación de las garantías, así como el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, inciso tercero de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 41 del Reglamento General de Operaciones del Banco del Estado.

16.4. La fiscalización se ejecutará mediante la modalidad de administración directa.

16.5. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento, podrán ser objeto de revisión por parte del Banco.

DÉCIMO OCTAVA.- EVALUACIÓN Y CONTROL:

18.1. El Prestatario faculta al Banco del Estado para realizar, en la forma que éste creyere conveniente, la evaluación técnica, administrativa y financiera de la ejecución del proyecto financiado con este crédito, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2. El Banco ejercerá el control del proyecto financiado con el crédito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca dará las facilidades para que, en cualquier momento, pueda hacerse efectivo dicho control.

18.3. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al Banco para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El Prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas y presupuesto que serán aprobados y aceptados por el Banco del Estado.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El Prestatario esta obligado a realizar permanentemente la supervisión, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el Prestatario utilizará los formularios modelo del Banco, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el Banco.

20.3. Con el objeto de que el Banco pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el Prestatario se obliga a remitir un informe mensual, que deberá contener básicamente los criterios sobre el avance del proyecto, y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el Banco no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.



LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMO PRIMERA.-

Para asegurar las obligaciones que el Prestatario adquiere frente al Banco por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Constituyen obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca:

22.1 Previa a la atención del segundo desembolso, demostrar el cumplimiento de la meta establecida en cuanto a la reducción del 35% del total de la cartera vencida, equivalente a USD 3,260,163.90, conforme se establece en el numeral 2.9.3.3. del informe de evaluación y cuya línea base se analizó en el numeral 2.9.3 de dicho informe.

22.2 Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento del Programa de Equipamiento Urbano Comercial, para garantizar el cumplimiento del servicio de la deuda, suscribirá conjuntamente con el contrato de crédito, el respectivo contrato de fideicomiso de rentas a favor del Banco del Estado, y en razón de que en la presente operación no se afecta el 100% del cupo municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca se obliga abrir una cuenta específica en su contabilidad general en donde se depositarán los flujos de recursos provenientes del equipamiento urbano comercial (para garantizar el pago del servicio de la deuda), de acuerdo a lo estipulado en el plan de negocios (siendo el porcentaje de recuperación el 80% del servicio de la deuda), con el objeto de que pueda ser constantemente monitoreado por los equipos de seguimiento del Banco del Estado. El cumplimiento en el cobro de tarifas y flujos de efectivo (una vez puesto en funcionamiento del proyecto) o la acumulación de cartera vencida por tres (3) meses consecutivos será causal inmediata para la declaración de plazo vencido del crédito y afectación del cupo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca o empresa, de ser procedente.

22.3 Cumplir con el plan de negocios del proyecto, reflejados en la evaluación económica financiera del informe de evaluación que sirvió de sustento para la concesión del financiamiento, a fin de recuperar el 80% del servicio de la deuda y el 100% de los costos de administración, operación y mantenimiento con lo cual el cupo de endeudamiento de la entidad, para el presente año queda afectado en el 50% del monto de financiamiento.

22.4 Realizar una propuesta /estudio de "Intervención Patrimonial de Tramos", en las fachadas y cubiertas de los inmuebles del entorno de la plaza San Francisco, con la finalidad de que se complemente la intervención de recuperación de la plaza y se asegure la conservación de las edificaciones patrimoniales frentistas y, concomitantemente, gestione el financiamiento de su ejecución, en procura de que las intervenciones en los inmuebles durante o tan pronto concluya el proyecto de recuperación de San Francisco.

22.5 Elaborar la propuesta de regulación, uso, ocupación y control, con su respectivo proyecto de ordenanza, para el desarrollo de las actividades (comerciales, turísticas y culturales) permitidas en las edificaciones frentistas a la plaza, con fines de reforzar la vocación patrimonial, turística y cultura de la plaza y su entorno inmediato así como, las regulaciones del uso y ocupación del espacio público propiamente dicho de la plaza (ferias, espectáculos, ventas, etc.), aprovechables para el mejoramiento de ingresos económicos adicionales para mantenimiento.

22.6 Cofinanciar la ejecución del proyecto, por un valor de USD 600,100.00 (SESENTA MIL CIEN CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) con recursos propios por concepto de contraparte y, adicionalmente cualquier incremento que se requiera para el mismo.

22.7 Cubrir el valor de USD 894,920.38 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA), correspondiente al 12% del IVA que genere el proyecto, como un aporte temporal, valor que será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas, vía transferencia presupuestaria de capital, según lo dispuesto en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que reforma la Ley de Régimen Tributario Interno.

22.8 Facultar al Banco del Estado para realizar, en el momento que creyere conveniente, el seguimiento y control técnico financiero al objeto de la presente operación, para lo cual se obliga a llevar la contabilidad del proyecto conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 273, de 7 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito la entidad se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.

22.9 Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año la información puntal necesaria del año inmediato anterior que fuere requerida por el Banco del Estado.

22.10 Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, a fin de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.11 Llevar adelante el o los proceso (s) precontractual (es) y contractual (es) dentro de los plazos establecidos en el informe de evaluación.

22.12 Incluir en sus presupuestos anuales los recursos para cubrir el servicio de la deuda.

22.13 Una vez que las obras hayan sido recibidas, se compromete a enviar al Banco del Estado copia (s) certificada (s) de la (s) acta (s) de entrega recepción.

22.14 A más de las recomendaciones que constan en el informe de evaluación No. 2012-0003-SRC-1130, de 5 de abril de 2012, deberán tomarse en cuenta las condiciones, obligaciones y responsabilidades generales establecidas en el Reglamento General de Operaciones del Banco del Estado emitido mediante Decisión No. 2011-GGE-020, de 2 de febrero de 2011; y, las disposiciones del Programa de Equipamiento Urbano Comercial del Banco del Estado.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco, el Prestatario declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto la resolución del Concejo Municipal que aprobó el presente endeudamiento y otorgó las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al Prestatario y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES:

El Prestatario conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe referido en el numeral 2.3., de la cláusula segunda, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el Banco para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la Gerencia General del Banco del Estado, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD:

25.1. Con el propósito de precautelar el correcto uso de marca Banco del Estado el prestatario, deberá colocar letreros/vallas informativas del financiamiento del proyecto que deben colocarse en el sitio en el cual se ejecuta la obra, de acuerdo con el diseño, dimensiones,

materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación-Normalización vallas”, proporcionado por el Banco del Estado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca se obliga a mantener permanentemente en buen estado letreros/vallas y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de crédito y de fideicomiso, el Prestatario está obligado a solicitar el primer desembolso. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de veinte y cuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario el Prestatario conviene en que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado unilateralmente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco con cargo al presente crédito se sujetarán a los montos y categorías de inversión establecidos en el esquema general de costos y financiamiento determinado en el Informe de Evaluación No. 2012-0003-SRC-1130, de 5 de abril de 2012.

26.4. Si, al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del crédito, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1. Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 6.2. “Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes del financiamiento”, del presente contrato.

27.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, el Banco del Estado transferirá los desembolsos directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, una vez legalizado el contrato de crédito y de fideicomiso, previa solicitud expresa del Prestatario.

27.3. La Sucursal Regional Zona 6-Cuenca del Banco del Estado verificará que el Prestatario cumpla con las condiciones y compromisos estipulados en el presente contrato de crédito y fideicomiso y demás normas reglamentarias y operativas del Programa, además realizará el seguimiento del financiamiento y cumplimiento de las obligaciones específicas, determinadas en el presente contrato.

27.4. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: Se realizará una vez que se encuentre legalizado el presente contrato previo la entrega de la solicitud de desembolso respectiva; se entregará en calidad de anticipo, el valor equivalente hasta el 40% del valor total del crédito. Previo a la entrega de este desembolso, el Prestatario deberá tener abierta y habilitada la cuenta diferenciada denominada Créditos Nacionales "CN", prevista únicamente para depósitos del endeudamiento público interno, cumpliendo con la disposición del Ministerio de Finanzas según oficio No. MINFIN-STN-2011-2132, de 1 de junio de 2011.

Segundo desembolso: Se realizará por un valor que permita completar el 80% del monto total del financiamiento concedido por el Banco del Estado. Para este desembolso el Prestatario deberá presentar copias certificadas de los contratos de construcción y fiscalización, debidamente legalizados, de las garantías de ley y los comprobantes de pago de los anticipos correspondientes, para lo cual se establece un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la entrega del primer desembolso.

Previo a este desembolso, el Prestatario deberá remitir la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709, de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas.

Previamente a la entrega de este desembolso, con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, debe presentar al Banco del Estado la evidencia de la instalación de letreros/vallas informativas del financiamiento del proyecto que deben colocarse en el sitio en donde se ejecute la obra, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco del Estado.

Además, previo a la atención de este desembolso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca deberá presentar la licencia ambiental del proyecto y justificar la instalación de los letreros alusivos al financiamiento de los proyectos con el Banco del Estado.

Deberá además, previo a este desembolso entregar la autorización de inicio de obras, por parte de los organismos competentes.

Previo a la obtención de este desembolso, el Prestatario deberá demostrar el cumplimiento de la meta establecida en cuanto a la reducción del treinta y cinco por ciento (35%) del total de la cartera vencida, equivalente a USD 3,260,163.90, conforme lo establece el numeral 2.9.3.3, del informe de evaluación No. 2012-0003-SRC-1130, de 5 de abril de 2012, y cuya línea base se analizó en el numeral 2.9.3 de dicho informe.



Tercer desembolso: Se realizará por un monto que permita completar el 90% del monto total del financiamiento concedido por el Banco del Estado, una vez que el Prestatario haya justificado la utilización del 80% de los valores transferidos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, deberá poner a consideración del Banco del Estado, la propuesta de ordenanza que reglamente el funcionamiento del equipamiento y servicio de la Plaza San Francisco y Pasaje León y el cobro de tasas y cánones de arrendamiento de los locales comerciales, oficinas, locales de servicios afines y complementarios, parqueaderos, etc., del proyecto, incluyendo las estrategias de su aplicación, que contribuirán al pago del servicio de la deuda de al menos los valores mínimos determinados en el informe de evaluación No. 2012-0003-SRC-1130, de 5 de abril de 2012.

Cuarto desembolso: Se realizará por el valor restante hasta completar el 100% del valor del crédito previo a la presentación de copias certificadas de las actas de entrega recepción de las obras, informe final del proyecto en el cual se señalen las inversiones realizadas, el valor de contraparte invertida en el proyecto, y los informes de supervisión; también previo a la atención de este desembolso, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca, deberá presentar debidamente aprobada, la ordenanza que reglamente el funcionamiento del equipamiento y servicio de la Plaza San Francisco y Pasaje León y el cobro de tasas y cánones arrendaticios de los locales comerciales, oficinas, locales de servicios afines y complementarios, parqueaderos, etc., así como, las respectivas emisiones para el cobro de la contribución especial de mejoras (CEM) generadas por el proyecto objeto del crédito.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del Prestatario, beneficiario o ejecutor o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de crédito y en el informe de evaluación;
- b) Que el Prestatario certifique la vigencia de las garantías entregadas por el o los contratistas, por el anticipo, así como por el fiel cumplimiento del contrato;
- c) Que el Prestatario se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el Banco del Estado;
- d) Que el Prestatario cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- e) Que no se haya producido alguna de las causales de suspensión o de terminación del contrato;
- f) Que el Prestatario demuestre que cumple con los compromisos de asistencia técnica; y,

g) Que el Prestatario se encuentre cumplimiento con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de crédito e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el Banco del Estado, previa solicitud escrita del Prestatario, ocho días después de la fecha en la que se solicita el mismo y una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El Banco, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El Banco efectuará los desembolsos en forma directa al Prestatario, de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado, debiendo el Prestatario presentar al Banco del Estado en un plazo de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la entrega del primer desembolso los justificativos respecto a la utilización de los recursos desembolsados, como requisito previo al siguiente desembolso.

29.4. El Banco del Estado verificará el avance de la ejecución de las obras antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El Banco podrá suspender los desembolsos, ocho días después de comunicar por escrito su decisión al Prestatario en tal sentido, si éste, dentro de dicho plazo no ha subsanado cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de fiscalización y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el Banco o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el Banco;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato;

g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el Prestatario, a juicio del Banco le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el Prestatario haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva;
- b) Que el Prestatario voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el Banco, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causas para que el Banco pueda declarar la terminación unilateral del presente contrato de crédito, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato o en el plazo de prórroga;
- b) Que el Prestatario incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del Prestatario;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del Prestatario para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.
- f) La falta de pago por parte del Prestatario de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,

g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del Prestatario, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del Banco a favor del Prestatario, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el Prestatario pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el Prestatario no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el Banco comunicará por escrito al Prestatario que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia al saldo del crédito y el Prestatario se obliga al pago en favor del Banco, de los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del crédito que estuviere pendiente de pago, cuando el Prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, una cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el Banco no aceptare la renuncia al crédito, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el Prestatario no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el Banco del Estado podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el Prestatario dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, telex, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO

SUCURSAL REGIONAL CUENCA:

Av. 12 de Abril 271 y Paucarbamba
Cuenca-Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CUENCA:

Calle Bolívar y Borrero (esquina)
Cuenca-Ecuador

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR SUCURSAL CUENCA:

Calle Larga y Av. Huáyna Cápac
Cuenca-Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- RESPONSABILIDAD:

Las partes contratantes dejan expresa constancia de que la adjudicación, contratación y ejecución del proyecto son de exclusiva responsabilidad del Prestatario, deslindando al Banco cualquier vínculo sobre el particular.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221, de 29 de junio de 1993, el presente contrato de crédito está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter general o especial.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

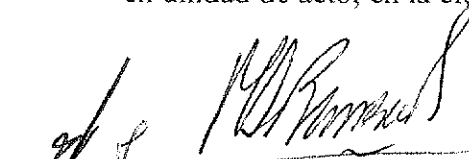
TRIGÉSIMO NOVENA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del crédito que consta en el presente instrumento; por lo tanto, el Prestatario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:

El Prestatario declara que conoce la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y las concernientes al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el Banco y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito el **29 OCT. 2013**



Maria Soledad Barrera A.
**GERENTA GENERAL
DEL BANCO DEL ESTADO**



Dr. Paul Granda López
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CUENCA**



Ing. Fernando Andrade Amaya
**GERENTE DEL BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR SUCURSAL CUENCA**



Banco del Estado
CERTIFICO: que la presente fotocopia es
igual a su original
Cuenca, **30 OCT. 2013**